

CG 48/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros del informe anual de ingresos y egresos, y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación entre otras, de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- VII.- El día quince de febrero de dos mil cuatro, fecha límite para que los partidos presentaran sus informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil tres, el Partido Fuerza Ciudadana incumple con tal disposición, recibiéndose únicamente a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría General, escrito de fecha quince de febrero del dos mil cuatro, firmado por Jorge Antonio Montiel Márquez en su carácter de Ex -Presidente del Comité Promotor del entonces Partido Fuerza Ciudadana en el cual menciona: " que no existe la obligación de su partido de rendir informe alguno cuando un partido deja de existir en el ámbito político electoral".
- VIII.- Con fechas siete y catorce de abril del año en curso, mediante oficios número IET-CPPPAF-066-11/2004 e IET-CPPPAF-075/2004, el primero de ellos dirigido a Jorge Antonio Montiel Márquez, Representante del Partido Fuerza Ciudadana y el segundo de ellos dirigido a Orlando Espíritu Hernández, Delegado en Tlaxcala del Partido Fuerza Ciudadana, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le requirió la aclaración y rectificación de los errores y omisiones detectados durante la revisión, así como la presentación de la documentación faltante, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** Mediante escrito de fecha once de abril del dos mil cuatro y presentado con fecha trece del mismo mes y año, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, el Lic. Jorge Antonio Montiel Márquez, dio respuesta al oficio mencionado; y con fecha veintidós de abril del presente año, fue recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, con número de control IET 297-04, el oficio sin número de fecha dieciséis del mismo mes y año signado por el Lic. Orlando Espíritu Hernández, en su carácter de Delegado en Tlaxcala del Partido Fuerza Ciudadana, mediante el cual presenta documentación comprobatoria. Por lo que el partido Fuerza Ciudadana, aportó las aclaraciones así como la documentación contable y comprobatoria requerida, en los oficios mencionados anteriormente, en tiempo y forma; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales par el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión, auditoría, verificación y fiscalización del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio del dos mil tres cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por este último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal:** que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado:** que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos Generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente IX y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Respecto a este apartado se observa que el Partido Fuerza Ciudadana **no** presentó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones del dictamen, en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

El Partido Fuerza Ciudadana, **no** entregó en tiempo y forma los informes requeridos, así como la documentación comprobatoria, de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, para poder realizar la revisión del ejercicio dos mil tres, constando en el acta levantada en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala del día veintidós de abril del presente año a las 14:42 horas y se concluye que dicho partido no entregó el informe anual y documentación comprobatoria el día quince de febrero del año en curso, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 53,54 y 57 la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo que respecta al rubro denominado como **INGRESOS** y **EGRESOS**, se observó que una vez realizada la revisión anual al Partido Fuerza Ciudadana, no presentó informe anual en donde se represente el total de ingresos obtenidos en el ejercicio dos mil tres y el total de egresos y destino de los mismos. De tal manera que la cantidad de \$391,660.52 entregados al Partido Político, corresponden a los ingresos, por concepto de su financiamiento público, por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala; por lo que se concluye que el Partido Fuerza Ciudadana no entregó informe anual en donde se refleje el total de ingresos obtenidos y la forma de aplicarlos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- **1.-** Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, se observó que el partido político no presentó el informe anual el quince de febrero del dos mil cuatro, como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio dos mil tres. Por lo que se concluye que el Partido Fuerza Ciudadana **incumplió** con lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **2.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se observó que el Partido Político, **no** presentó los informes anuales en donde se reflejen los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio dos mil tres, en los formatos correspondientes. Por lo que se concluye, que el partido Fuerza Ciudadana **incumplió** lo establecido en el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **3.-** En relación al punto marcado con el número tres de dicho dictamen se observó que el Partido Político realizó adquisiciones de activo fijo, de las cuales no envió su inventario respectivo. Por lo que se concluye, que el partido Fuerza Ciudadana **no** entregó su inventario de bienes, incumpliendo con lo establecido por el artículo 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **4.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, se observó que el partido Político presenta pólizas de cheques de las cuales no exhibe documentación comprobatoria. Por lo que se concluye que el Partido Fuerza Ciudadana no entregó documentación comprobatoria por la cantidad de \$264,602.27, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **5.-** Por lo que se refiere al punto número cinco del dictamen anexo, se advierte que el partido político hace entrega de documentación, la cual en su totalidad representa la cantidad de \$387,603.54, contra el total de ingresos obtenidos en el año, la cual fue de \$391,660.52, existiendo una diferencia de \$4,056.98. Por lo que se concluye que el Partido Fuerza Ciudadana no comprueba la cantidad de \$4,056.98., incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Fuerza Ciudadana, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Fuerza Ciudadana, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala